



Acuerdo de Concejo N° 029-2025-MPT

Tocache, 10 de junio del año 2025.



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE;

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 27 de mayo del año 2025, la Solicitud de suspensión interpuesta por el señor **VIDAL GONZALES ZAVALETA**, contra la Regidora de la Municipalidad Provincial de Tocache **MARIA ESTHER VALDIVIA ACUÑA**, por falta grave, causal prevista en el numeral 4) del artículo 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”.

Que, el numeral 4) del artículo 25° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que, el ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal; y, en sus párrafos posteriores indica, contra el acuerdo que aprueba o rechaza la suspensión procede recurso de reconsideración ante el mismo concejo municipal, dentro de los ocho (08) hábiles posteriores a la notificación del acuerdo, no siendo exigible su presentación para la interposición del recurso a que se contrae el párrafo siguiente. El recurso de apelación se interpone ante el concejo municipal dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo de concejo que aprueba o rechaza la suspensión, o resuelve su reconsideración. El concejo municipal lo elevará al Jurado Nacional de Elecciones en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, bajo responsabilidad. El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva y su fallo es inapelable e irrevisable.

Que, el artículo 179° del Reglamento Interno del Concejo Municipal Provincial de Tocache, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°017-2023-MPT, de fecha 17 de julio del año 2023, establece como faltas graves de carácter disciplinarios, a toda acción u omisión, dolosa o culposa, que contravenga las obligaciones y prohibiciones establecidas en el presente Reglamento, las transgresiones de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, incumplimiento de los principios, deberes y prohibiciones éticos del servidor público – Ley del Código de Ética de la función pública N° 27815, cometidas por el Alcalde o por cualquiera de los regidores de la Municipalidad Provincial de Tocache, señalando en el numeral 19). Utilizar el cargo de Concejales para beneficios personales o terceros disponiendo los bienes de la municipalidad o recibir prebendas.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE
R.U.C. N° 20168745231

Que, con **Expediente Administrativo N° 16583**, presentado con fecha **06 de noviembre** del año 2024, a la Municipalidad Provincial de Tocache, don **VIDAL GONZALES ZAVALETA**—Alcalde de la Municipalidad Provincial de Tocache, solicita la suspensión de la Regidora de la Municipalidad Provincial de Tocache **MARIA ESTHER VALDIVIA ACUÑA**, por incurrir en falta grave.



Que, seguido el debido procedimiento de suspensión, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Tocache, convocó a Sesión Extraordinaria de Concejo, para el día **27 de mayo** del año 2025, la misma que se llevó a cabo, bajo la Presidencia del Alcalde señor Vidal Gonzáles Zavaleta, con la asistencia de 09 Regidores: **María Esther Valdivia Acuña, Jhon Mancha Flores, Inés Gladys Aguirre Loayza, Jamerly Chiroque Chininin, Geison Ortega Matos, Jovani Coronel Yupanqui, Marina Amelia Velásquez Fernández, Alejandro Lizana Peña y Roni Coral Vargas**

EL SEÑOR ALCALDE ING. VIDAL GONZALES ZAVALETA, Señores miembros del Concejo, solicito a la **Secretaria General** de lectura al pedido de suspensión de cargo de Regidor de la Ciudadana **María Esther Valdivia Acuña**.



LA SECRETARIA GENERAL; buenas tardes, señor presidente y miembros del Concejo, voy a proceder a dar lectura de la solicitud de suspensión.



El señor Vidal Gonzales Zavaleta; identificado con DNI N°16512585, con domicilio en el Jr. Progreso N° 198- Cercado de la localidad de Tocache, provincia de Tocache, departamento de San Martín; que, como integrante del Concejo Municipal, ante los hechos que son de conocimiento público, consistente en la propalación de un audio, a través de las emisoras radiales locales de la ciudad de Tocache, como en la redes sociales, donde aparentemente es participe la señora regidora municipal en funciones, María Esther Valdivia Acuña, recomendando a través de una tercera persona, se proceda con la contratación de 02 personas, respondiendo a los nombres de José Urrutia y Anthony, para la el proyecto Plátano que se ha ejecutado por parte de la Municipalidad Provincial de Tocache, tal como se desprende de la transcripción del citado audio, hecho que constituiría una flagrante contravención a los principios establecidos en el Reglamento Interno del Concejo vigente, conforme a lo regulado en el artículo 179° inciso 19) de la citada norma interna municipal, motivo por el cual se solicita en mi calidad de máxima autoridad administrativa y responsable de la política municipal durante el presente periodo de gobierno municipal 2023-2026, la suspensión del ejercicio de sus funciones de la señora regidora de la Municipalidad provincial de Tocache, María Esther Valdivia Acuña, por **Falta Grave**, de conformidad con lo previsto en el artículo 25° inciso 4) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, al haber vulnerado los principios y comportamiento ético que debe demostrar toda autoridad municipal en el cumplimiento de su función pública edil, debiendo demostrar un comportamiento correcto durante el desempeño del cargo, tanto al interior como al exterior de la Municipalidad Provincial de Tocache.



Asimismo, doy cuenta a usted señor Presidente y miembros del Concejo, que con fecha 08 de mayo del 2025, se presenta la **Carta N°008-2025-MPT/CEI**, donde remiten el Dictamen Final debidamente suscrito.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE
R.U.C. N° 20168745231



Dictamen Final de la Comisión Especial Investigadora: I) Objeto; el presente dictamen tiene por objeto emitir un pronunciamiento fundamentado respecto a la solicitud de suspensión de cargo de la regidora **María Esther Valdivia Acuña**, formulado por el alcalde Vidal Gonzales Zavaleta, mediante el Expediente N°1658, en cumplimiento del Acuerdo del Concejo N°092-2024-MPT, y en base a los elementos probatorios recopilados en el marco de la investigación realizada por la Comisión Especial Investigadora; II) El pedido de suspensión se fundamentó en una presunta falta grave atribuida a la mencionada regidora, cuya prueba principal consistía en dos videoaudios, en los que, según la denuncia, se escucha la voz. Como medios probatorios, se presentó un CD, conteniendo dichos archivos junto con la transcripción de los diálogos contenidos en ellos, en virtud de su mandato, la Comisión inició sus investigaciones el 17 de diciembre del 2024, estableciendo un plan de trabajo orientado a determinar si la voz en los audios corresponde a la regidora investigadora; IV) **Efecto y Análisis:** 1) **Análisis de los Videoaudios:** a) Con fecha 26 de diciembre del 2024, la Comisión realizó la transcripción integral de los diálogos presentes en los videoaudios, identificando las intervenciones de los interlocutores; b) A fin de establecer una comparación vocal, se solicitó al área de imagen de la Municipalidad Provincial tres videos donde la regidora **María Esther Valdivia Acuña**, tuviera participación verbal; 2) **Cotejo y análisis de la Voz:** a) se procedió a la escucha minuciosa de los videoaudios proporcionados y contrastaron con los registros audiovisuales obtenidos en el área de imagen; b) El análisis permitió determinar que el timbre de voz, la entonación y las pausas en el habla presentan coincidencia con la voz de la regidora investigada; c) Un elemento determinante en el cotejo fue que, al finalizar uno de los videoaudios, se puede escuchar claramente la frase: "Ya, ya Esther", lo que refuerza la hipótesis de que el interlocutor se dirigía directamente a la regidora, confirmando así su identificación; 3) **Relación con la contratación de José Ronaldo Urrutia Flores:** a) En los videoaudios, además de la identificación de la voz de la regidora **María Esther Valdivia Acuña**, se menciona a **José Urrutia** en relación con posibles contrataciones irregulares dentro de la Municipalidad; b) Ante ello, la comisión procedió a solicitar información oficial sobre dicho ciudadano; c) Mediante Oficio N°001-2025-MPT/AJ-OI del 03 de enero de 2025, se requirió a la **Secretaría General** información sobre la vinculación de **José Urrutia** con la Municipalidad; d) En respuesta, se recibió la **Carta N°005-2025-MPT/SG**, que adjunta el **Informe N°018-2025-MPT/OGA**, el cual confirma que el ciudadano **José Ronaldo Urrutia Flores**, trabajó en el Proyecto Cacao dentro de la municipalidad; e) Además de verificar su identidad, se solicitó la ficha de RENIEC, la cual corroboró que **José Ronaldo Urrutia Flores**, es natural del Caserío Filadelfia, coincidiendo con lo mencionado en los audios; f) Dicha coincidencia entre la información de los audios y la documentación oficial refuerza la veracidad del material probatorio y la posible implicación de la regidora en el proceso de contratación de personal dentro de la municipalidad; 4) **Citación a la regidora María Esther Valdivia Acuña:** a) Mediante Oficio N°002-2025-MPT/CEI, la Comisión citó a la regidora investigada para su comparecencia el 11 de febrero del 2025; b) Durante la audiencia, la regidora optó por ejercer su derecho al silencio, manifestando expresamente que prefería abstenerse a realizar comentarios o declaraciones; c) Cuando el Presidente de la Comisión le consultó si su negativa a declarar significaba que no tenía nada que aclarar respecto a la grabación, respondió: "creo que está claro y que saquen sus conclusiones de acuerdo a la evidencia que hay"; 5) **Solicitud de peritaje:** a) Ante la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE
R.U.C. N° 20168745231

negativa de la regidora a emitir declaraciones con la finalidad de dotar de mayor rigurosidad técnica a la investigación, la Comisión solicitó al Alcalde la realización de un peritaje de voz, mediante **Carta N°003-2025-MPT/CEI**, del 17 febrero del 2025; sin embargo, la solicitud fue denegada argumentando que el plazo de investigación se había vencido, lo que impidió a la Comisión un análisis técnico concluyente; V) Conclusiones: a.1) Coincidencia entre la voz y la regidora investigada; del análisis comparativo efectuado por la Comisión Especial sobre los videoaudio difundidos, y mediante la correspondiente transcripción contrasta con registros audiovisuales anteriores en los que figura la regidora **María Esther Valdivia Acuña**, se concluye que la voz contenida en dichos materiales corresponde a la citada regidora. El Cotejo incluyo parámetros fonéticos como “Timbre, entonación, ritmo, pausas, características y modulación vocal”, los cuales guardan coincidencia plena con el patrón vocal previamente registrado en sesiones oficiales del Concejo Municipal. Asimismo, se destaca una frase claramente audible en el material (“Ya, ya Esther”), que no solo reafirma la identificación de la voz, sino que evidencia una interacción contextual que vincula directamente a la regidora en cuestión, sin margen de duda razonable. Por tanto, la Comisión Especial confirma con plena certeza que la voz registrada en los videoaudios materia de investigación pertenece a la regidora María Esther Valdivia Acuña. 2) Confirmación documental de la relación laboral de Jose Ronaldo Urrutia Flores; Se ha confirmado mediante los registros oficiales que José Rolando Urrutia Flores, trabajó en el Proyecto Cacao durante el año 2023, dentro de la Municipalidad Provincial de Tocache, conforme a la documentación administrativa existente. No obstante, en los audios presentados como parte de la prueba, se hace mención de que el citado individuo trabajaría en el Proyecto Plátano, lo que genera una contradicción en relación con los registros documentales disponibles. Esta discrepancia, aunque rescatable, no afecta directamente la autenticidad de los registros, pero debe ser considerada en el contexto del análisis integral de los elementos probatorios. 3) Limitación en la validación técnica del material; Aunque la Regidora Valdivia Acuña guardó silencio durante su citación, lo que podría interpretarse como una aceptación tácita de los hechos, la negativa del Concejo Municipal a permitir un peritaje de voz impidió obtener una validación técnica concluyente del material probatorio. No obstante, los elementos disponibles indican indicios razonables de que la regidora estaría involucrada en la situación investigada. 9) Resoluciones; Se resuelve encontrar Responsable de la falta grave prevista en el artículo 179, inciso 19 del Reglamento Interno del Concejo Municipal; por lo que se sugiere la suspensión de 30 días calendarios. Este presente dictamen se eleva al Pleno del Concejo Municipal para su debate y votación, garantizando el respeto al debido proceso, derecho de defensa y principio de imparcialidad en todas las etapas del procedimiento disciplinario.

Asimismo, doy cuenta que se cumplió con notificar a la regidora **María Esther Valdivia Acuña**, el pedido de suspensión de cargo de regidor, así como el presente dictamen, con fecha 12 de mayo del 2025, a fin de que en el plazo de 05 días, presente su descargo, sin embargo y estando a la fecha, no ha presentado documento alguno.

EL SEÑOR ALCALDE ING. VIDAL GONZALES ZAVALA; en este acto se corrió traslado a la regidora **María Esther Valdivia Acuña**, a fin de que realice su descargo.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE
R.U.C. N° 20168745231

LA REGIDORA MARIA ESTHER VALDIVIA ACUÑA; buenas tardes con todos; como parte de la investigación que se viene realizando respecto a este tema, para lo cual no tengo ningún tipo de descargo que hacer, se ha dejado en manos de la Comisión a fin de que puedan realizar la investigación respectiva, de acuerdo a los medios probatorios que han tenido, me imagino que han sacado una conclusión muy congruente y están aplicando estos tiempos de 30 días de suspensión, y dejo que regidores en esta sesión tomen en cuenta de acuerdo en lo que se ha dicho. Gracias.

EL SEÑOR ALCALDE ING. VIDAL GONZALES ZAVALETA; habiendo escuchado a la regidora María Esther Valdivia Acuña, solicitó a la Secretaria General, realizar la votación respectiva.

LA SECRETARIA GENERAL; con la venia del señor Alcalde, en este acto se va proceder a la votación de acuerdo a la lista de asistencia, asimismo hacer de conocimiento que las votaciones es (SI) (NO), debidamente fundamentada, en el presente caso no hay abstención.

- **REGIDORA MARIA ESTHER VALDIVIA ACUÑA;** como dije anteriormente, al ser la parte implicada en este proceso de investigación, me **ABSTENGO**.

- **REGIDOR JHON MANCHA FLORES;** buenas tardes a todos, ya hemos tenido en dos ocasiones este tipo de tema y como parte de la Comisión que integramos esta Comisión Especial, en los cuales mediante los análisis que se han hecho y las diligencias correspondientes en base al dictamen y como Presidente de esta Comisión, mi voto es a **FAVOR DE LA SUSPENSIÓN**, porque es evidente el registro de voz en los audios, es lo que ha determinado la Comisión.

- **REGIDORA INES GLADYS AGUIRRE LOAYZA;** a lo presentado por la comisión, pero creo que acá debería haber coadyuvado mucho el tema del peritaje y aparte de ello este ya se encuentra creo en un proceso penal, judicial, en consecuencia, estoy en **CONTRA DE LA SUSPENSIÓN** de la compañera María Esther Valdivia Acuña, recalcando que el peritaje hubiera sido determinante en el presente caso.

- **REGIDOR JAMERLY CHIROQUE CHINININ;** buenas tardes señor Alcalde, colegas y medios de prensa, sin duda que hemos sido elegidos por el pueblo, el pueblo premiará o castigará aquello que es evidente o no evidente, aquí nuestro voto manda por el sí o por no, hay una comisión de que fundamentado ya está escrito, está plasmado ha confirmado que es evidente y si es evidente imaginasen ustedes ante lo que es real como decir que no, hay una comisión me hubiera gustado que esto no fuera así, pero ante una evidencia que la Comisión prácticamente ya ha juzgado, incluso nuestro señor Alcalde, cuando primera vez salió esto, el aceptó esta realidad a través de los medios, con eso no quiero incomodar a nadie, me gustaría retractarme pero es tan evidente que mi voto es **FAVOR DE LA SUSPENSIÓN**.

- **REGIDOR GEISON ORTEGA MATOS;** Señor alcalde, compañeros y medios prensa buenas tardes; voy a fundamentar mi voto, primero este tema se ha dilatado demasiado





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE
R.U.C. N° 20168745231

señorita Secretaria, desde el 17 de diciembre del 2024, no sé por que motivo recién se está tocando ahora, creo que hubo mala coordinación entre la Comisión, deberían aceptar el error también, si se notaba que era prioridad creo que era para hacerlo más pronto posible, otro punto es que este tema lo están viendo en la Fiscalía y aún no hay un veredicto y lo único que se tiene de prueba es supuestamente la voz y como lo dijo la compañera Gladys hubiera sido bueno el peritaje para saber si es la voz, pero lamentablemente la Comisión se ha demorado en dar en sus conclusiones, y eso también si se hubiera dado el tiempo necesario se hubiera aprobado el peritaje y el audio que yo escuché hablan del proyecto plátano, pero veo que en las conclusiones mencionan proyecto cacao, teniendo en cuenta que este es un proyecto de la anterior gestión que estaba culminando, estos proyectos son supervisados por DEVIDA, por esos motivos mi voto es en **CONTRA DE LA SUSPENSION**.



- **REGIDORA JOVANI CORONEL YUPANQUI**; señor alcalde, compañeros y medios de comunicación buenas tardes; esto ya está en la Fiscalía y vamos a dejar todo en las manos de ellos, ellos son quienes realizan todo su trabajo, nosotros solamente nos queda esperar y bueno los audios no son nada determinados para mi persona, y por eso mi voto es en **CONTRA DE LA SUSPENSION**.



- **REGIDOR MARINA AMELIA VELASQUEZ FERNANDEZ**; buenas tardes señor alcalde, y miembros de la prensa; esto es proceso más que todo en el sentido ético, en la Fiscalía, Poder Judicial donde sea el aspecto jurídico legal ya determinará, con respecto al tema aquí en si compete a la entidad, creo que el Concejo Municipal ha designado una Comisión para que investigue los hechos y si ha tenido un tiempo prolongado, pero ello han realizado un investigación encomendado por este Concejo Municipal, en este caso la compañera no ha adjuntado pruebas, no ha hecho ejercicio de su defensa en ese sentido esta sanción de la suspensión resulta proporcional a los hechos que se ha investigado, entonces en un caso sin ningún tema personal con la regidora, mi voto es **FAVOR DE LA SUSPENSION**.



- **REGIDOR ALEJANDRO LIZANA PEÑA**; buenas tardes a todos los medios de comunicación; que la comunicación está bastante tensa, pero sin embargo para esclarecer los hechos faltan muchas cosas, y uno de ellos es las aceptaciones dadas por la señora regidora, no regidora, no encuentro personalmente mucha claridad con relación al artículo 179° numeral 19 del RIC, por lo tanto, estoy en **CONTRA DE LA SUSPENSION**.



- **REGIDOR RONI CORAL VARGAS**; buenas tardes a todos; me extraña la actitud del regidor Lizana, cuando el mismo ha firmado a favor, en esta tarde dice todo lo contrario, bueno creo que estamos cumpliendo esa frase que decimos lo que hago con el puño borto con el codo o es que hay interés de por medio no lo sé, pero lo que estamos viendo acá es cierto lo que dice la colega Marina, muy al margen de lo que está investigando el Poder correspondiente y si encuentra sancionará, pero muy al independientemente estamos viendo la parte ética, la parte conductual de nosotros como regidores como dice el compañero Jamerly, en función al voto popular, a nosotros nos eligieron para funciones específicas no para valernos del cargo y en función a eso querer o valernos de eso para



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE
R.U.C. N° 20168745231

poder beneficiar a terceros, cosa que es lo que se ha detectado, cuando se induce a contrataciones y la voz está probada y comprobada no hay necesidad de peritaje, pero si quisiéramos peritaje nos hubieran autorizado, cosa que no se ha hecho, pero en fin las cosas están dada, como Comisión si encontramos responsabilidad por lo tanto mi voto es a **FAVOR DE LA SUSPENSION**.

- **EL SEÑOR ALCALDE ING. VIDAL GONZALES ZAVALETA;** la ética no está en supuesto, la ética tiene que tener probidad, si yo escuchara, como dicen pidieron tiempo la pericia, eso deberían haberlo hecho en el inicio de la investigación, después de dos meses querían la pericia en fin, no hay un boucher, no hay un funcionario de nivel que haya definido eso, Alejandro es un trabajador común y corriente, es más paralelamente lo tiene ya el poder judicial, entonces yo no tengo esas probidades, yo no puedo votar a favor.

SECRETARIA GENERAL; señor Presidente, habiéndose realizado la votación respectiva se tiene lo siguiente: **ABSTENCIÓN; 01** - María Esther Valdivia Acuña; **VOTOS A FAVOR DE LA SUSPENSION; 04** - Jhon Mancha Flores, Jamerly Chiroque Chininin, Marina Amelia Velásquez Fernández, Roni Coral Vargas; **VOTOS EN CONTRA DE LA SUSPENSION: 05** - Inés Gladys Aguirre Loayza, Geison Ortega Matos, Jovani Coronel Yupanqui, Alejandro Lizana Peña, Vidal Gonzales Zavaleta. Estando a la votación y al no haberse alcanzado el número legal de votos el concejo adopta.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 22° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y modificatoria – Ley N° 28961, el Concejo Municipal Provincial de Tocache.

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO la solicitud de suspensión del cargo de Regidora de la Municipalidad Provincial de Tocache, que ejerce la señora **MARIA ESTHER VALDIVIA ACUÑA;** presentado por el Alcalde VIDAL GONZALES ZAVALETA, **POR FALTA GRAVE,** causal prevista en el numeral 4) del artículo 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y artículo 179°, inciso 19) del Reglamento Interno del Concejo; al no contar con el número legal de votos (06) para su procedencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR el presente Acuerdo a los interesados, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE

Ing. VIDAL GONZALES ZAVALETA
ALCALDE